



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0082-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 31 MAR 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 12 de febrero del 2021, promovida por la administrada doña Gregoria Ochante de Salvatierra, con Registro Sisgedo N° 2694953/2202596, Informe N° 28-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDM de 10 de marzo 2021, con Registro Sisgedo N° 02736535/02202596, sobre pago de pensión provisional de sobrevivientes por viudez en el marco del Decreto Ley 20530; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de febrero del 2021, la administrada doña **GREGORIA OCHANTE DE SALVATIERRA**, solicita el otorgamiento y pago de pensión provisional de viudez dentro del marco del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, por haber fallecido su cónyuge q.e.v.f. don **Agapito Salvatierra Chauca**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, de los actuados se verifica que con Resolución Directoral N° 032-91-INIAA-EEA.CANAAN HGA-S/OA-UP de fecha 30 de abril de 1992; en su artículo Único, resuelve, Comprender en el Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, al extinto Agapito Salvatierra Chauca;

Que, con Resolución Directoral N° 11-92-INIAA-EEA.CANAAN HGA-S/OA-UP de fecha 30 de abril de 1992; en su Artículo 1° Resuelvan Cesar, conforme a las solicitudes de la Estación Experimental Agropecuario Canaán Huamanga del INIAA, entre los que figuran el aludido administrado, y con Resolución Directoral Regional N° 161-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-SP-DR de fecha 10 de marzo del 2010, en el Artículo 1° Resuelve Aprobar la estructura de la pensión definitiva nivelable del administrado, comprendido en el Decreto Ley 20530;

Que, con acta de matrimonio expedida con fecha 03 de febrero del 2021, por la Municipalidad Provincial de Cangallo – Ayacucho – Perú, queda acreditado el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0082-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **31 MAR 2021**

vínculo matrimonial entre el extinto don Agapito Salvatierra Chauca y doña Gregoria Ochante Mucha;

Que, el Decreto Ley 20530 establece en su artículo 28° que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°207-2007-EF, la entidad es competente para reconocer y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el Artículo 7° de la norma invocada modifica las normas sobre pensión de sobrevivientes, artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55°, los mismos que al haber sido sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, han sido validadas por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC, quedando de conformidad con la Constitución Política del Perú como sigue:

ARTICULO 32°.- "La pensión de (viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital.*
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima vital (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración vital.*

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley 28449, señala que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder de cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0082-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 31 MAR 2021

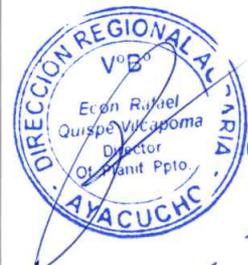
Que, en esa misma línea el artículo 48° de la Ley 20530, modificada por el artículo 4° de la Ley 26617, precisa: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera a la fecha de fallecimiento del causante";

En cuanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el artículo 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias, debiendo entenderse por pensión provisional aquella que se percibe temporalmente hasta que la ONP emita acto administrativo";

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña GREGORIA OCHANTE DE SALVATIERRA, por el importe equivalente del 90% de la pensión de cesantía que percibía el causante q.e.v.f. Agapito Salvatierra Chauca que es de (S/. 831.27) el cual no supera la remuneración mínima vital del año 2018 vigente a partir del 01 de abril (S/.930.00); por lo que se encuentra incurso en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y validado por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional fecha 03 de junio de 2008, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC;

Que, con Informe N° 28-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 10 de marzo del 2021, el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos practica la liquidación de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de la administrada doña GREGORIA OCHANTE DE SALVATIERRA, que asciende a la suma de S/. 831.27 soles mensuales, con efectividad del 27 de enero del 2021; Asimismo le corresponde el reintegro de los periodos dejados de percibir: 01 de febrero al 30 de marzo del 2021; sin embargo, cabe precisar que inadvertidamente se le ha efectuado el pago de su pensión íntegra al causante correspondiente al mes de enero 2021, en virtud del cual se procede a la deducción de la suma de S/. 196.23 que corresponde al pago indebido de cinco días del mes de enero 2021; resultando de modo tal la suma de S/. 1,604.86, importe total a reintegrar a favor de doña GREGORIA OCHANTE DE SALVATIERRA, sujeto a disponibilidad presupuestal;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0082-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRH-DR.

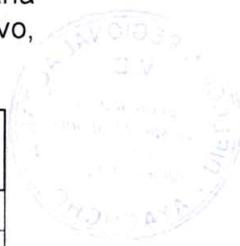
Ayacucho, 31 MAR 2021

Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por el importe mensual de S/831.27 (Ochocientos treinta y uno con 27/100 Soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva con efectividad del 27 de enero del 2021, a favor de doña GREGORIA OCHANTE DE SALVATIERRA cónyuge supérstite de q.e.v.f. don Agapito Salvatierra Chauca, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo, según el desagregado:

ESTRUCTURA PENSIONARIA (del Causante)	PENSION 100%	PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ AL 90%
Remuneración Básica	50.00	45.00
Personal	0.01	0.01
Reunificada	79.79	17.81
TPH	220.50	198.45
Art. 1° D.U. N°037-94	0.00	0.00
D.L. N°25981	45.33	40.80
Familiar	3.00	2.70
REF. MOVILIDAD	5.00	4.50
D.U. N°090-96	52.59	47.33
D.U. 011-99	61.00	54.90
D.S. N°017-2005-EF	100.00	90.00
D.S. N°110-2006	4.41	3.97
D.S. N°039-2007	10.00	9.00
D.S. N°120-2008	15.00	13.50
D.S. N°014-2009-EF	15.00	13.50
D.S. N°077-2010-EF	20.00	18.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	22.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	22.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	22.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	24.30
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	27.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	34.20
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	38.70





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0082-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 31 MAR 2021

D.S.N° 011-2018-EF	29.00	26.10
D.S.N° 009-2019-EF	30.00	27.00
D.S.N° 006-2020-EF	30.00	27.00
R.M. 419-88-AG	0.00	0.00
TOTAL S/.	923.63	831.27

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR a favor de doña **GREGORIA OCHANTE DE SALVATIERRA**, el reintegro de pago de la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez** dejadas de percibir durante el periodo 27 de enero al 31 de marzo del 2021, por el importe total de **S/1,604.86** (Un mil seiscientos cuatro con 86/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 28-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, realice las acciones presupuestarias respectivas ante las instancias pertinentes, para el cumplimiento de pago del beneficio reconocido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el gasto que origine el presente reconocimiento será afecto a la específica de gastos: 21.22.12, Fuente de Financiamiento Tesoro Público de la Unidad Ejecutora 771 Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

